

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA EN LA ATENCIÓN SOCIAL EN ARAGÓN.

Conforme a lo previsto en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, han de ser sometidos entre otros a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento promotor de la norma, en el cual debe contenerse un análisis de la corrección del procedimiento seguido y, en su caso, de las alegaciones presentadas u observaciones formuladas, ya sea en los trámites de audiencia e información pública que hayan podido llevarse a cabo, o como resultado de la emisión de informes, facultativos o preceptivos, recabados de diferentes órganos administrativos o instituciones.

Según resulta, de los artículos 4 y 7 del Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, corresponde a esta Secretaría General Técnica emitir el preceptivo informe.

Consecuentemente, en el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el citado precepto de la LPGA, se analizan separadamente el procedimiento de tramitación seguido en la elaboración del proyecto normativo, y las alegaciones planteadas en el trámite de audiencia e información pública, sin perjuicio de las consideraciones que en un momento posterior puedan realizar tanto la Dirección General de Servicios Jurídicos como el Consejo Consultivo de Aragón, para concluir enunciando aquellas modificaciones que se estime oportuno incorporar al texto del proyecto, con la formulación de la correspondiente versión revisada del mismo.

1. CORRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO.

Atendiendo a la naturaleza reglamentaria de la disposición elaborada, el procedimiento de elaboración de la misma es el establecido en los artículos 47 a 50 de la LPGA, correspondiendo su aprobación al Gobierno de Aragón, en cuanto titular originario de la potestad reglamentaria (artículos 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 43.1 de la LPGA). Un examen de la documentación que forma parte del expediente administrativo permite constatar los siguientes extremos:

1.1. Consulta pública

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece, con carácter previo a la elaboración de un proyecto reglamentario, la obligatoriedad de sustanciar una consulta previa a través del portal web correspondiente.

Con respecto a este trámite, y con arreglo a la Orden CDS/20/2017, de 16 de enero, por la que se dispone la publicación de Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, el Secretario General Técnico de Ciudadanía y Derechos Sociales resolvió con fecha 16 de marzo de 2017, someter a consulta pública la elaboración de un Decreto del Gobierno de Aragón regulador del Comité de Ética en la Atención Social en Aragón, por un período de 15 días naturales, mediante la publicación en el Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón.

1.2. Iniciación

El procedimiento de elaboración se inicia mediante Orden de 18 de abril de 2017, de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, adoptada en cumplimiento del artículo 47 de la LPGA. En dicha Orden se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración de un Decreto para la creación del Comité de Ética en la Atención Social en Aragón.

1.3. Elaboración del proyecto normativo

La elaboración del proyecto ha sido encomendada a un grupo de trabajo integrado por funcionarios técnicos del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y de sus organismos autónomos, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría General Técnica del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la LPGA.

Dicho proyecto de Decreto va acompañado de una memoria justificativa, de fecha 12 de septiembre de 2017, firmada por el Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en la que se recoge la necesidad de la aprobación normativa, inserción en el ordenamiento jurídico, así como el impacto social y económico.

Respecto a la valoración del coste económico, inicialmente se partía de una inversión en formación que se desglosaba por periodos anuales con el compromiso de que los miembros del Comité de Ética que hubieran recibido esa beca, debían impartir formación a través del Instituto Aragonés de la Administración Pública. Al efecto, se solicitó un informe al Departamento de Hacienda y Administración Pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, en el que se concluye que el coste económico que puede tener la norma que se pretende aprobar no tiene incidencia real en el presupuesto de la Comunidad Autónoma pudiendo ser financiado con las partidas presupuestarias de que dispone actualmente el Departamento proponente.

Además de ello, se ha revisado el texto en el presente trámite y se ha considerado oportuno la eliminación de toda referencia a la creación de un grupo promotor, así como la necesidad de su acreditación (artículos 1, 9.5, 11 y Disposición adicional tercera). Para llegar a esta conclusión, se ha valorado la naturaleza diferenciada de este Comité de Ética respecto de los Comités de Ética de carácter sectorial o por centros sociales para los que, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición final primera del proyecto de decreto, requerirán la correspondiente acreditación, además de que como punto de partida, se exige que las personas que sean nombradas por el órgano competente han de ser personas comprometidas con la mejora de la calidad de los servicios sociales y seleccionadas de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6 del proyecto de decreto que "per se" constatan una adecuada habilitación para el desempeño de las funciones atribuidas al Comité de Ética. Ello sin perjuicio del compromiso del Departamento competente en materia de servicios sociales de facilitar los medios materiales y personales necesarios, así como la formación que sea precisa para el adecuado y continuado desempeño de las funciones con la contraprestación de impartir formación a través del Instituto Aragonés de la Administración Pública u otros medios.

Al efecto, se ha elaborado una memoria económica complementaria, de fecha 15 de junio de 2018, firmada por el Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales en la que, se concluye, que la creación del Comité de Ética no comporta un incremento del gasto público.

1.4. Trámite de audiencia e información pública

La Disposición final primera del Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón establece que el Gobierno de Aragón creará mediante decreto un Comité de Ética en la Atención Social en Aragón.

Dado que este es el objeto del presente proyecto normativo y por cuanto la norma producirá efectos que trascenderán del ámbito interno de la Administración, afectando a la esfera de usuarios y sector de servicios sociales, cabe concluir que ostenta naturaleza de reglamento ejecutivo, por lo que se entiende preceptiva la realización de trámite de audiencia e información pública.

Coherentemente con ello, se procedió a la realización del trámite de información pública, mediante el oportuno anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 177 de 14/09/2017, al tiempo que se procedió a otorgar trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones relacionadas por Resolución del Secretario General Técnico de Ciudadanía y Derechos Sociales, de 8 de septiembre de 2017.

Quedan incorporadas al expediente las actuaciones realizadas con ocasión de ambos trámites, así como el conjunto de alegaciones formuladas con motivo de los mismos.

Además, se sometió el contenido de la norma a las posibles observaciones que pudieran realizar los Departamentos en los que se estructura la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en garantía de la necesaria coordinación administrativa en el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Gobierno de Aragón. Tales observaciones, también, han sido incorporadas al expediente.

1.5. Petición de informes preceptivos

Teniendo en cuenta que el proyecto normativo tiene naturaleza de reglamento ejecutivo y no conlleva un incremento del gasto, se estiman preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en aplicación del artículo 50 de la LPGA y del artículo 3.3 a) del Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.
- El dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la LPGA, como en el artículo 15.3. de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón y en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Aragón, aprobado por Decreto núm. 148/2010, de 7 de septiembre.

Por otro lado, ha de destacarse que la normativa especial, no prevé la solicitud de otros informes. Para llegar a esta conclusión, se ha tenido en cuenta las funciones otorgadas al Consejo Aragonés de Servicios Sociales (Reglamento del Consejo Aragonés de Servicios Sociales, aprobado por Decreto 190/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón) y al Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales (Reglamento del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales, aprobado por Decreto 191/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón).

1.6. Competencia para la aprobación

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, la propuesta normativa será elevada por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales al Gobierno de Aragón para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón, a tenor de los artículos 12.10, 19.1, 20.1 y 43.1 de la LPGA y artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. ANÁLISIS DEL CONTENIDO MATERIAL.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, dictada en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 71.34.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, dedica su Título I a enumerar los derechos y deberes en materia de servicios sociales estableciendo en el artículo 9 que *"El Gobierno de Aragón desarrollará las previsiones del presente Título, mediante la aprobación reglamentaria de una Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, garantizando la máxima difusión de su contenido en todo el ámbito del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública"*.

Esta Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón fue aprobada por Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, en cuya Disposición final primera establece:

"1. El Gobierno creará mediante decreto, en el marco de la calidad del Sistema Público de Servicios Sociales, un Comité de Ética en la Atención Social con la finalidad de sensibilizar al personal de los servicios, centros y entidades de servicios sociales respecto de la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan, velar porque la práctica asistencial no vulnere el derecho de las personas al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad así como para identificar y evaluar los aspectos éticos de la práctica social.

2. El decreto de creación del Comité de Ética en la Atención Social determinará su composición, organización y funcionamiento."

El proyecto normativo sometido a informe tiene como objeto, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo primero, la creación y régimen jurídico del Comité de Ética en la Atención Social en Aragón.

De acuerdo con la normativa expuesta, la regulación contenida en este proyecto se estima acorde a su objeto y contiene los presupuestos básicos que constituyen el régimen jurídico básico de este órgano colegiado, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículos 25 a 31 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. De este modo cabe indicar que el citado texto contiene:

- 1) Objeto, fines y plazo de constitución (artículos 1 y 2 y Disposición adicional segunda).
- 2) Su integración al Departamento competente en materia de servicios sociales (artículo 4).
- 3) La composición, criterios para la designación de su Presidente, Vicepresidente, Secretario y de los restantes miembros, garantías e incompatibilidades en el desempeño del cargo, nombramiento y duración (artículos 5 a 8).

- 4) Las funciones que se le atribuyen al Comité de Ética en congruencia con sus fines y acceso (artículos 9, 11 y 12).
- 5) Régimen de funcionamiento básico que se completará con la aprobación de un reglamento de régimen interno, y sin perjuicio de la aplicación supletoria del régimen que para los órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio (artículo 10).
- 6) La dotación de los recursos materiales y humanos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, sin perjuicio de destacar que los miembros del Comité de Ética no podrán percibir remuneración alguna (artículos 5 y 7).

Por otro lado, cabe realizar las siguientes propuestas de modificación:

2.1) Título:

De acuerdo a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón (Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia) respecto a la identificación del tipo de disposición, y teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto tiene por objeto tanto la creación del Comité de Ética en la Atención Social en Aragón como la regulación de su composición y funcionamiento, se propone modificar el título del texto por el de "Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en la Atención Social en Aragón".

2.2) Parte expositiva:

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en coherencia con la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, se propone clarificar la parte introductoria en relación con la competencia autonómica y normativa de la cual deriva el presente proyecto de decreto, así como completar la exposición con un resumen sucinto del contenido del texto que facilite su comprensión, e incluir que en su tramitación, se han emitido los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica del Departamento competente y de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

2.3) Parte dispositiva:

Con carácter general se procede a eliminar toda referencia a "público" al referirse al Sistema de Servicios Sociales puesto que "público" delimita la titularidad y responsabilidad pública y excluye los servicios de titularidad privada que deben estar incluidos.

Además, se proponen las siguientes modificaciones, sin perjuicio de los cambios que se efectuaran con motivo de la aceptación de las alegaciones y sugerencias que son valoradas en el punto 3 de este informe:

Redacción del artículo 1. Objeto.

En congruencia con lo dispuesto en la Disposición final primera del Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo a lo ya señalado en el punto 1.3 de este Informe se propone la siguiente redacción:

"Este Decreto tiene por objeto crear y establecer el régimen jurídico del Comité de Ética en la Atención Social en Aragón (en adelante, Comité de Ética) regulando su composición y funcionamiento".

Redacción del artículo 4. Adscripción.

Se propone la siguiente redacción en aras a evitar reproducir la definición contenida en el artículo 2:

"El Comité de Ética depende orgánicamente del Departamento competente en materia de servicios sociales y goza de autonomía funcional para el desarrollo de sus funciones".

Redacción del artículo 5. Composición.

De acuerdo a lo indicado en el punto 1.3 de este Informe y del objeto del proyecto de decreto se propone la siguiente redacción teniendo en cuenta, además, las alegaciones formuladas:

"El Comité de ética estará integrado por 17 miembros, entre los que se incluirán profesionales de servicios sociales de las distintas Administraciones públicas con competencias en esta materia, profesionales de Entidades Sociales prestadoras de servicios sociales y profesionales de las ciencias sociales, humanidades y del derecho; comprometidos con la mejora en la calidad de los servicios sociales y seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos en el presente decreto".

Redacción del artículo 6. Forma de designación.

En el punto 3 de este artículo, se propone eliminar "libre designación" porque es la forma de proveer los puestos de especial responsabilidad, y por la misma razón por la que se excluyen como miembros a las personas titulares de órganos directivos públicos también procede excluir a las personas que desempeñan cargos directivos en los colegios profesionales, Universidades, así como asociaciones profesionales o sindicatos. Por tanto, se propone la siguiente redacción:

"3. No podrán formar parte del Comité de Ética las personas titulares de órganos directivos del Gobierno de Aragón o de entidades o empresas dependientes, así como las personas titulares de órganos directivos de colegios profesionales y de las Universidades públicas o privadas, asociaciones profesionales o sindicatos."

Además, se eliminan los puntos 4 y 5 por considerar que deben ser incluidos en la Disposición adicional segunda del proyecto de decreto, de acuerdo a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, y por cuanto, en el artículo 8.2 del proyecto de decreto se establece que en el reglamento de funcionamiento interno se establecerá el procedimiento de renovación.

En consecuencia, procede reenumerar los puntos, de tal manera que el actual contenido del punto 6 pasa a ser el 4 completándose la redacción del apartado d), y el punto 7 pasa a ser el punto 5, y se ha añadido un nuevo apartado 6 con motivo de las alegaciones presentadas.

Redacción del artículo 9. Funciones.

Se propone añadir nuevos apartados en el punto 1 de este artículo:

- *"La promoción y elaboración de auditorías éticas de las organizaciones, instituciones o servicios proveedores de servicios sociales"*.
- Teniendo en cuenta que en el artículo 6.7 se prevé que el Presidente y el Vicepresidente son elegidos de entre los miembros del Comité de Ética se propone incluir un nuevo apartado en el artículo 9.1 que contemple esta elección.

Por otro lado, de acuerdo a lo indicado en el 1.3 de este informe se propone aunar la Disposición adicional tercera. Recursos humanos y materiales completando la redacción del apartado 5 de este artículo de tal manera que quedaría la redacción de la siguiente manera:

"5. El Departamento competente en materia de servicios sociales facilitará los medios materiales y personales necesarios, así como la formación específica sobre ética aplicada en servicios sociales para el adecuado y continuado desempeño de sus funciones".

En consecuencia, se elimina la Disposición adicional tercera.

Redacción del artículo 11. Acreditación.

De acuerdo a lo indicado en el punto 1.3 de este informe se elimina este artículo procediéndose a reenumerar los artículos, de tal manera que el actual contenido del artículo 11 se refiere al acceso y el artículo 12 a los informes y recomendaciones.

Se propone nuevo título de la Disposición adicional primera.

Sustituir *"Términos genéricos"* por *"Referencia de género"*, sin perjuicio de que en la medida de lo posible se ha intentado realizar un uso no sexista del lenguaje: artículos 5.2, 6.4.b) y 8 y en la Disposición final primera.

Disposición adicional segunda. Constitución del Comité de Ética en la Atención Social.

Se propone ampliar el título añadiendo a la constitución, la aprobación del reglamento de régimen interno al versar también su contenido de este extremo.

En congruencia con las modificaciones propuestas en los artículos 1, 9.5, 11 y eliminación de la Disposición adicional tercera en virtud de lo señalado en el punto 1.3 de este Informe, se suprime toda referencia a la acreditación y creación de grupo promotor.

Asimismo, de acuerdo a la propuesta de modificación de la redacción del artículo 6, se incluye en esta disposición los puntos 4 y 5 por considerar que deben ser incluidos en esta Disposición de acuerdo a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de

Presidencia y Justicia, y por cuanto, en el artículo 8.2 del proyecto de decreto se establece que en el reglamento de funcionamiento interno se establecerá el procedimiento de renovación.

Se propone la siguiente redacción con inclusión de las sugerencias realizadas en el trámite de alegaciones respecto del punto 3:

"Disposición adicional segunda. Constitución del *Comité de Ética y aprobación del reglamento de régimen interno.*

1. El **Comité de ética** se constituirá en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto y aprobará su reglamento de régimen interno en un plazo máximo de seis meses a contar desde su constitución.

2. El Departamento competente en materia de servicios sociales establecerá un plazo de 30 días **para la presentación de propuestas de los miembros del Comité de Ética a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**

3. **En el caso de que finalizado el plazo no hubiera sido propuesto el número total de miembros del Comité de Ética, el Departamento ampliará el plazo en 15 días para que mediante llamamiento expreso las entidades y organizaciones responsables de realizar las propuestas se pronuncien. En el supuesto de no obtener respuesta o presentar renuncia expresa se entenderá que existe quorum suficiente con el nombramiento de la mitad más uno de los miembros."**

4. **Todas las propuestas se realizarán previa selección de la persona específica de entre todas aquellas que hubieran mostrado su interés en formar parte del Comité de Ética".**

3. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS

En este punto se analizan las alegaciones realizadas con motivo del trámite de audiencia e información pública al que se ha sometido el proyecto normativo elaborado, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la LPGA.

Se pasa a continuación a resumir las observaciones y sugerencias realizadas, efectuando una síntesis del contenido de las alegaciones presentadas, e incorporando con relación a cada una de ellas la oportuna valoración o análisis:

A) ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alegaciones realizadas por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP):

Síntesis de las alegaciones:

Dado que la FAMCP es la única asociación y/o federación con implantación en toda la Comunidad Autónoma de Aragón, representando al 98% de la Administración local de aragonesa, solicita al amparo del artículo 166 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, añadir la letra i) al artículo 6.1 del Proyecto de Decreto, con la siguiente redacción: "i) un vocal, a propuesta de la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias."

Valoración:

No se acepta la propuesta al entender que este no es un órgano de representación administrativa y que las funciones de las entidades locales en esta materia ya están incluidas a través de la designación de 4 vocales de entre profesionales del ámbito de Servicios Sociales Generales, designados por el Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

B) PROFESIONALES RELACIONADOS CON SERVICIOS SOCIALES

Alegaciones realizadas por el Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón:

Síntesis de las alegaciones:

- a) El Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón propone sustituir el nombre de "Comité de Ética en la atención social de Aragón" por un nombre que responda con carácter más global a las funciones y sistema en el que se incardina. De tal forma que -siguiendo a la denominación establecida por otras Comunidades Autónomas- propone las siguientes denominaciones: "Comité de ética de los Servicios Sociales de Aragón" o "Comité de ética de la intervención social en Servicios Sociales o de Intervención Social".
- b) Artículo 6.1:
 - Apartados a) y b): "*(...) dos de los cuales deberán ser Trabajadores/as Sociales*".
 - Modificar el apartado e) con la siguiente redacción: "*Un vocal, docente de la asignatura de Ética Aplicada en Servicios Sociales del Área de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo, a propuesta de la Universidad de Zaragoza*".
 - Modificar el apartado h) con la siguiente redacción: "*Un vocal, titulado en Educación Social, a propuesta del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Aragón*".
 - Incorporar un nuevo apartado: "*Un vocal, representante de las entidades sociales privadas de Aragón y Trabajador/a Social a propuesta de sus organizaciones o estructuras de representación*".
- c) Propone añadir un nuevo apartado al artículo 6 que tuviera en cuenta el equilibrio profesional.

Valoración:

- a) En cuanto a la sugerencia de sustituir la denominación del Comité de Ética no se acepta tal propuesta en coherencia con la denominación que del mismo se recogió en el Decreto 66/2016, de 31 de mayo. Tal denominación no resta las funciones que por esta disposición se han atribuido al Comité.

b) Artículo 6.1:

- No se aceptan las observaciones realizadas respecto a los apartados a) y b) al valorar que este perfil profesional queda representado a través de la propuesta que realice el Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Aragón.
 - Se aceptan las observaciones realizadas respecto de los apartados e) y h).
 - Se acepta parcialmente la sugerencia realizada de añadir un nuevo apartado -i)- en el que se incluirá la representación de las entidades sociales privadas de Aragón.
- c) Un nuevo punto en el artículo 6: Se acepta esta propuesta de tal manera que se añade el punto 6 por el que se prevé garantizar el equilibrio profesional en la composición del Comité de Ética.

C) REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Alegaciones realizadas por Confederación Sindical de Comisiones Obreras:

Síntesis de las alegaciones:

- a) En el artículo 5 propone añadir acreditadas a la siguiente redacción: Donde dice: "(...) deberán contar con un mínimo de ciento veinte horas de formación en ética" podría decir: "deberán contar con un mínimo de ciento veinte horas acreditadas de formación en ética".
- b) Artículo 6:
- Punto 1: Propone modificar los apartados a) y b) en el sentido de reducir 1 vocal profesional del ámbito de Servicios Sociales Generales y otro vocal del ámbito de Servicios Sociales Especializados y añadir un nuevo apartado proponiendo la incorporación de dos vocales a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de Aragón.
 - Punto 4: Propone delimitar el plazo para la presentación de las propuestas y articularse un procedimiento alternativo en caso de que no se alcance el número de candidatos suficientes, que no sea la designación libre de la persona titular del Departamento.
 - Se propone añadir un nuevo apartado en el que se indique que la composición deberá ser paritaria o garantizar un 40%-60% de representación de hombres y mujeres.
- c) Artículo 7:
- Apartado 1º: Propone añadir lo que a continuación aparece en negrita: **"Los miembros del Comité de Ética de la intervención social en Servicios**

Sociales, así como los asesores técnicos que con carácter puntual participen en el Comité, no podrán recibir remuneración alguna”.

- Apartado 2º: Propone añadir: “(...) *aminorando, de ser preciso, el nivel cuantitativo y **cuantitativo**, exigido en su función”.*
 - Apartado 3º: Propone añadir: “(...) actuarán con independencia de las entidades, **instituciones o servicios** que les propusieron o nombraron”
- d) Artículo 9: Propone añadir en la redacción del punto 1.e): “De sensibilización (...)”.
- e) Sugiere la eliminación de la Disposición Adicional Primera proponiendo revisar y hacer uso de un lenguaje inclusivo/genérico en el conjunto del articulado.

Valoración:

- a) Artículo 5: Se acepta la sugerencia completándose la redacción del artículo 6.4.d) que se corresponde en la nueva versión del proyecto.
- b) Artículo 6:
- Punto 1: No se aceptan las sugerencias realizadas por cuanto ha de garantizarse la acción coordinada entre las diferentes Administraciones con participación en el Sistema Público de Servicios Sociales. Y, además, se pretende que el Comité esté integrado por un grupo transdisciplinar formado por personas con formaciones académicas y profesiones diferentes, que desempeñan su trabajo en distintas instituciones y entidades relacionadas con los servicios sociales.
 - Punto 4: Se acepta la sugerencia y se modifica la redacción inicialmente propuesta. De acuerdo a lo indicado, este punto ha sido incluido en la Disposición adicional segunda del proyecto.
 - Añadir un nuevo apartado: Se acepta esta propuesta de tal manera que el artículo 6 contará con un nuevo apartado (6) en el que se garantiza el equilibrio profesional en su composición.
- c) Artículo 7:
- Apartado 1º: Se acepta la sugerencia al considerar que contribuye a una mayor clarificación respecto a ese punto.
 - Apartado 2º: No se acepta la sugerencia al considerar que dificulta la comprensión del significado pretendido.
 - Apartado 3º: Se acepta parcialmente la sugerencia y se modifica la redacción inicialmente propuesta añadiendo exclusivamente el término de instituciones y no así el de servicios al no resultar procedente.

- d) Artículo 9.1.e): Se acepta la propuesta en tanto en cuanto contribuye al enriquecimiento del texto y las funciones del Comité.
- e) No se acepta la sugerencia de eliminar la Disposición Adicional Primera puesto que a pesar de revisar y hacer uso de un lenguaje inclusivo pueden existir deficiencias y esta disposición viene a clarificar el compromiso de la organización con el lenguaje no sexista.

D) ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Alegaciones realizadas por la Confederación de Empresarios de Aragón:

Síntesis de las alegaciones:

- a) Respecto a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 6, entiende que en el texto propuesto falta representación y participación de las entidades sociales y operativas de la atención social en Aragón.
- b) Propone introducir en el punto primero del artículo 9 un nuevo apartado que prevea de forma genérica "*otras funciones que contribuyan y respondan a los objetivos de creación de dicho Comité*".

Valoración:

- a) Se acepta la propuesta en congruencia con las propuestas realizadas por LARES y el Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón.
- b) Se acepta la propuesta de añadir un apartado k) al punto primero del artículo 9 al considerar que enriquece el texto y el cometido del Comité de Ética.

E) ENTIDADES SOCIALES

Alegaciones realizadas por Federación de Asociaciones Gitanas de Aragón (FAGA):

Enfatizan la necesidad de realizar una coordinación entre los Servicios Sociales y las diferentes entidades o asociaciones que trabajan con la población gitana.

Nada que objetar a este respecto, si bien no realizan sugerencias u aportaciones en relación con el contenido del proyecto de decreto.

Alegaciones realizadas por Asociación Aragonesa de Residencias y Servicios de Atención a Mayores (LARES):

Síntesis de las alegaciones:

Esta asociación considerará necesario, que formen parte del Comité de Ética, además de las personas que se citan en el artículo 6, representantes de centros residenciales en los que a diario se deben resolver situaciones vinculadas con la dimensión ética, en aspectos relacionados con la atención y cuidado de personas mayores, acompañamiento en el

fallecimiento (...), al formar estos centros residenciales una parte esencial del sistema de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Al efecto, solicitan la modificación de los artículos 5 y 6 en los siguientes términos:

"Artículo 5. Composición

*El Comité de Ética en la Atención Social de Aragón estará integrado por **17 miembros**, representantes de la Administración, profesionales del ámbito de las ciencias sociales, humanidades y del derecho, de los que al menos cinco deberán contar con un mínimo de ciento veinte horas de formación en Ética".*

"Artículo 6. Forma de designación

Añadir un apartado: i) Dos vocales designados por las organizaciones más representativas del sector residencial sin ánimo de lucro de atención a personas mayores".

Valoración:

Atendiendo al mandato legal y a la finalidad de la creación del Comité de Ética que no es otra que la de sensibilizar al personal de los servicios, centros y entidades de servicios sociales respecto de la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan, velar porque la práctica asistencial no vulnere el derecho de las personas al respecto de su personalidad, además de garantizar la dignidad humana e intimidad así como para identificar y evaluar los aspectos éticos de la práctica social, se considera conveniente aceptar la propuesta realizada por LARES de integrar en el Comité, la presencia de personas que ejerzan su actividad profesional en centros residenciales privados.

F) OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

La Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario propone las siguientes modificaciones en relación al texto propuesto:

- a) Nueva redacción del artículo 1: "*Este Decreto tiene por objeto la creación y la determinación del procedimiento de acreditación del Comité de Ética en la Atención Social de Aragón*".
- b) Completar la denominación del artículo 2 por cuanto no sólo se alude a la definición del órgano sino también a sus fines.
- c) En el artículo 5, al hacer referencia a la composición del órgano a los "representantes de la Administración", convendría precisar que son "representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón".
- d) Artículo 6. Forma de designación:
 - Punto 1º apartado c): En relación a los dos vocales designados por la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de servicios sociales, se indica que uno de ellos será el secretario podría indicarse igualmente que el otro sea su suplente.

- Punto 2: Al hacer referencia a la posible incorporación al Comité de asesores técnicos, se propone completar la redacción en el siguiente sentido: "Su participación, con carácter puntual y a petición del mismo, se limitará al asesoramiento en las materias concretas para las que fuera requerido. En ese caso, la opinión técnica que se derive del citado asesoramiento deberá plasmarse en un informe emitido por el técnico asesor".
 - Punto 6: En este apartado se establecen los criterios a tener en cuenta para la selección de los miembros del Comité. Resultaría conveniente desde el punto de vista práctico que se indicara si son esos criterios en ese orden decreciente, para que existiese una prelación entre ellos a la hora de efectuar posibles baremaciones.
 - Punto 7: En este apartado se hace referencia a la elección del Presidente y del Vicepresidente. Convendría realizar alguna indicación en relación con la designación del Secretario, puesto que en el apartado 1 c) del artículo 6, se establece que debe ser elegido entre los dos miembros propuestos por la Secretaría General Técnica del Departamento.
- e) Se propone añadir al punto segundo del artículo 7, que además de indicar que el desempeño de esa función se compatibilice con la actividad propia de su puesto, se establezca que no deberá suponer incremento en su jornada de trabajo.
- f) Artículo 8: Propone sustituir el nombramiento de los miembros del Comité por "la titular del Departamento", por su referencia masculina "el titular del Departamento".
- g) Realiza la siguiente observación respecto del artículo 9.1.f) relativo a la elaboración y aprobación de su propio reglamento de régimen interno: Si bien es cierto que el reglamento de régimen interno puede ser aprobado por el propio Comité, se pone de manifiesto que dado que no se ha indicado la naturaleza de dicho reglamento, si se tratase de una disposición reglamentaria de carácter general que adoptase la forma de Decreto (como ocurre en los reglamentos de organización y funcionamiento de órganos similares), éste no podría ser aprobado por el Comité, sino por el Gobierno de Aragón.
- h) Punto séptimo del artículo 10: Se propone que la referencia a la normativa sobre régimen jurídico se realice de modo general, para evitar que el texto quede desactualizado si existe modificación de alguna de las normas.
- i) Sugiere completar la redacción del punto segundo del artículo 12 (actual punto segundo del artículo 11) disponiendo que tal acceso deberá realizarse por escrito y haciendo constar el motivo de la consulta.

Valoración:

- a) Artículo 1: No se acepta la sugerencia realizada de acuerdo a la propuesta de modificación realizada por la Secretaría General Técnica del Departamento.

- b) Artículo 2: Se considera adecuada la matización efectuada por lo que se acepta la sugerencia procediéndose a la modificación del título del artículo.
- c) Artículo 5: No se acepta la sugerencia realizada puesto que en la composición de este órgano se trata de garantizar tanto la presencia de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como de la Administración Local a través de la propuesta de 4 vocales profesionales del ámbito de los Servicios Sociales Generales por el Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales. No obstante, se procede a clarificar la redacción de este artículo.
- d) Artículo 6:
- Punto 1 apartado c): No se acepta la sugerencia porque el régimen de suplencias de todos los miembros se establecerá en el reglamento de régimen interno.
 - Punto 2: Se acepta la sugerencia al entender que es coherente y facilita la identificación de roles dentro del Comité.
 - Punto 6 (pasa a ser punto 4º): No se acepta esta propuesta por cuánto la selección de los miembros dependerá de una valoración de todos los criterios establecidos que constatan en su conjunto una adecuada habilitación para el desempeño de las funciones atribuidas al Comité de Ética. Por otro lado, revisado el texto procede modificar la redacción del apartado b) al constatar que los representantes propuestos por entidades privadas no tienen por qué ser empleados públicos.
 - Punto 7 (pasa a ser punto 5): No se acepta la sugerencia al entender que será directamente la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de Servicios Sociales la que directamente nombre a dos representantes señalando del mismo modo quién realizará las funciones de Secretaría y quién ejercerá la suplencia en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia de la persona que ostente la titularidad.
- e) Punto segundo del artículo 7: Se acepta la sugerencia realizada procediéndose a la modificación del apartado.
- f) Artículo 8: No se acepta la sugerencia en el sentido indicado al poder realizar un uso del lenguaje inclusivo de acuerdo a la redacción propuesta por la Secretaría General Técnica.
- g) Artículo 9.1.f): No se acepta la sugerencia por cuanto del tenor literal de este apartado y de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, se deduce que tanto la elaboración como la aprobación corresponderá al Comité de Ética.
- h) Punto 7 del artículo 10: Se acepta la sugerencia procediéndose a la modificación del apartado.
- i) Punto segundo del actual artículo 11: Se acepta la sugerencia procediéndose a completar la redacción del apartado en el sentido propuesto.

G) COMITÉ DE BIOÉTICA DE ARAGÓN

Síntesis de las alegaciones:

- 1) Supresión de la Disposición derogatoria única por cuanto por Decreto 96/2013, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Comité de Bioética de Aragón y los Comités de Ética Asistencial de la Comunidad, excluyó en la tramitación reglamentaria los aspectos sociales de los Comités de Ética Asistencial y del Comité de Bioética de Aragón.

Valoración:

- 1) Se acepta la sugerencia de suprimir la disposición derogatoria única atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 96/2013, de 28 de mayo. En los citados artículos se circunscribe su ámbito de actuación al asesoramiento sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la medicina y ciencias de la salud.

H) Alegaciones presentadas por Chelo Pardo Pardo

Síntesis de las alegaciones:

- 1) Propone dar la siguiente redacción al punto 1 del artículo 12 (actual artículo 11):
"La actuación del Comité de Ética en la atención social de Aragón podrá ser promovida por los órganos del departamento al que corresponde; por el propio Comité si así lo considera ante situaciones de interés; por las personas titulares o beneficiarias de servicios sociales, sus familias o representantes legales, los profesionales del sistema de servicios sociales, las personas responsables de la dirección y gestión de los centros, servicios e instituciones de servicios sociales; por profesionales de otros sistemas de protección y/o ciudadanos con interés legítimo ante situación de dilemas éticos en el campo de la atención social".
- 2) En la Disposición Derogatoria Única, donde dice: "Decreto 96/2003", debe decir: "Decreto 96/2013".

Valoración:

1. Se acepta la propuesta de añadir los siguientes sujetos para instar la actuación del Comité: a) Por el propio Comité si así lo considera ante situaciones de interés; b) Por profesionales de otros sistemas de protección y/o ciudadanos con interés legítimo ante situaciones de dilemas éticos en el campo de atención social.
2. De conformidad con la observación realizada por el Comité de Bioética de Aragón, al resultar procedente eliminar la Disposición derogatoria única no resulta necesario realizar la subsanación advertida.

4. NUEVA VERSIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO.

Vistas las conclusiones resultantes de las diferentes alegaciones y aportaciones que se reflejan en el presente informe, por parte de esta Secretaría General Técnica se procede a la

revisión del texto del proyecto de Decreto por el que se regula la creación, composición y funcionamiento del Comité de Ética en la Atención Social en Aragón, al objeto de incorporar a la misma aquellas modificaciones que se señalan y razonan en los apartados anteriores de este informe, siendo por lo tanto dicha versión la que ha de ser sometida a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Las citadas incorporaciones se destacan en negrita en el nuevo texto elaborado para su más fácil identificación.

Zaragoza, 15 de junio de 2018

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**



José Antonio Jiménez Jiménez